

Programa	C. pres.	Entidad beneficiaria	Cant. concedida Pesetas	Finalidad
741F	777	Granitos del Val, S. A. ....	11.294.140	Explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales no energéticas.
741F	777	Caobar, S. A. ....	11.701.050	Explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales no energéticas.
741F	777	Compañía Europea de Feldespatos, S. A. ....	21.600.000	Explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales no energéticas.
741F	777	Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales .....	8.113.000	Seguridad minera.
741F	777	Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales .....	6.061.000	Seguridad minera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**3610** REAL DECRETO 294/1996, de 16 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Alimentario, a título póstumo, a don Francisco Grande Covián.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Francisco Grande Covián, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Alimentario.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,  
LUIS MARIA ATIENZA SERNA

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**3611** ORDEN de 15 de febrero de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones por la Delegación del Gobierno en Ceuta con cargo a los ingresos de las Apuestas Mutuas Deportivas del Estado.

El porcentaje, legalmente establecido, de los ingresos producidos por las Apuestas Mutuas Deportivas del Estado destinado a las Diputaciones Provinciales, históricamente asignado a finalidades deportivas, en el ámbito de la ciudad de Ceuta ha sido objeto de aplicación a dichas finalidades mediante subvenciones y ayudas otorgadas por la Delegación del Gobierno en dicha ciudad, lo que procede seguir realizando en tanto no se lleve a cabo la transferencia a la ciudad de Ceuta, de las funciones y servicios correspondientes a la competencia en materia de promoción del deporte, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria establece que toda disposición gratuita de fondos realizada por el Estado para fomentar una actividad de utilidad o interés social, o para promover la consecución de un fin público, se hará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión.

El Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, adecua dicho procedimiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de los preceptos citados, previo informe de los Servicios Jurídicos del Estado, a propuesta de los Ministros de Justicia e Interior y de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero. *Normativa.*

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con cargo al porcentaje de los ingresos producidos por las Apuestas Mutuas Deportivas del Estado, recibido en la Delegación del Gobierno en Ceuta, hasta que se produzca la transferencia de funciones y servicios, correspondientes a la competencia en materia de promoción del deporte, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la ciudad de Ceuta.

2. Las subvenciones se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la presente Orden.

Segundo. *Objeto de la subvención.*—Podrán ser objeto de subvención, circunscrito al ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta:

- La construcción o mantenimiento de instalaciones deportivas de uso público.
- La celebración de competiciones deportivas, cursos y actividades de índole deportivo, y los desplazamientos que los mismos originen a los sujetos que realicen la actividad deportiva.
- La adquisición de material deportivo.
- Cualquier otra actividad que impulse, fomente o beneficie la práctica deportiva.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas, tanto físicas como jurídicas, residentes en la ciudad de Ceuta, que realicen actividades deportivas, sin ánimo de lucro.

Cuarto. *Convocatorias.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas reguladas en la presente Orden se iniciará de oficio, mediante convocatorias previas, al menos una anual, por Resolución del Delegado del Gobierno, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno y en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

2. Las convocatorias se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, y tendrán, como mínimo, el contenido establecido en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

Quinto. *Requisitos de las solicitudes.*

1. A las solicitudes, que se presentarán en el modelo oficial que establezca la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, y del número de identificación fiscal, si se trata de personas físicas.
- En el caso de sociedades, original, copia autenticada o compulsada de la escritura de constitución, y, en su caso, adaptación o modificación de los estatutos, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, y del código de identificación fiscal.

En el supuesto de asociaciones o clubes, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, acreditación de estar legalmente constituidos, e inscritos en el registro público correspondiente, y de los estatutos, código de identificación fiscal o certificación de identidad deportiva.